



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 2020-00018-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolecía el libelo señalado en auto adiado veintinueve (29) de enero del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, no describió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1º del Proveído de veintinueve (29) de enero del 2020, consistente en la falta de claridad, precisión y determinación de los hechos y pretensiones narrados en el libelo, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada por NICOLAS BARGUIL FLOREZ, contra AMAURY BITAR MORALES, por las razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 74

FECHA: 10-08-20

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4fa174fddd1b8e4dcf32e2bd9b91fd1a67d37e8fcbd663b69da51e89aed678

Documento generado en 06/08/2020 10:38:53 a.m.